

Madrid, a 06 de septiembre de 2024

INTRODUCCIÓN

Se señala en la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas que tienen la consideración de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación por los distintos estamentos deportivos las siguientes personas o entidades:

- **Deportistas:** Los mayores de edad, para ser elegibles, y no menores de dieciséis años, para ser electores, referidos en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones. Deberán estar en posesión, en el momento de la convocatoria, de licencia deportiva en vigor y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior. Además, los y las deportistas deberán acreditar la participación en competiciones o actividades deportivas oficiales de ámbito estatal en el año de la convocatoria o en alguna de las temporadas deportivas transcurridas a partir de la fecha de la convocatoria del proceso electoral precedente, de acuerdo con el listado de actividades y competiciones establecido en el Anexo II del Reglamento Electoral de la Real Federación Española de Boxeo. Las competiciones internacionales oficiales de la federación o federaciones internacionales a las que la federación española se encuentre adscrita, se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito estatal.
- **Clubes deportivos (y personas jurídicas)** que conforme a la normativa federativa tengan aptitud para participar en competiciones (o actividades) deportivas, que figuren inscritos en la Federación en el momento de la convocatoria de las elecciones y lo hayan estado, al menos, durante la temporada deportiva anterior. Para ser electores y elegibles los clubes deberán acreditar la participación en competiciones o actividades deportivas oficiales de ámbito estatal en el año de la convocatoria o en alguna de las temporadas deportivas transcurridas a partir de la fecha de la convocatoria del proceso electoral precedente, de acuerdo con el listado de actividades y competiciones establecido en el Anexo II del Reglamento Electoral de la Real Federación Española de Boxeo
- **Técnicos, jueces y árbitros y demás colectivos** Aquellos que estén en las mismas circunstancias señaladas en el apartado de deportistas, si se trata de personas físicas; o de clubes deportivos, si son personas jurídicas, en lo que les sea de aplicación.

Se debe disponer de un listado o CENSO ELECTORAL INICIAL, que será expuesto públicamente, de modo que sea fácilmente accesible durante veinte días naturales, pudiéndose presentar reclamaciones al mismo durante dicho plazo.



El acceso telemático a dicho listado o censo electoral inicial estará restringido, previa identificación, a quienes estén en posesión de una licencia federativa y a las entidades que formen parte o estén integradas en la Federación Española, y así lo soliciten. El sistema no admitirá la descarga de archivos con la información del censo, y permitirá que puedan acceder al mismo la Junta Electoral, así como el personal autorizado del Tribunal Administrativo del Deporte y del Consejo Superior de Deportes.

Una vez sean resueltas las reclamaciones presentadas al listado o censo electoral inicial, se elaborará el censo electoral provisional que se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones. Contra el mismo (censo electoral provisional) se podrá interponer, en el plazo de cinco días hábiles, reclamación ante la Junta Electoral. Contra la resolución de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de cinco días hábiles.

El censo electoral provisional será considerado definitivo si no se presentase reclamación alguna contra el mismo, o cuando, de haberse presentado, hubiese sido resuelta por la Junta Electoral y, en su caso, por el Tribunal Administrativo del Deporte. El censo electoral definitivo será objeto de la misma publicidad. Contra el censo definitivo no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo en otras fases del proceso electoral.

ACCESO AL CENSO ELECTORAL INICIAL

<https://www.feboxeo.com/feboxeo-consultar-censo.php>

RECLAMACIONES AL CENSO ELECTORAL INICIAL

A partir de la publicación del censo electoral inicial (que es la que figura en el encabezamiento de este documento) y durante 20 días naturales se podrán presentar reclamaciones frente al mismo. La presentación de eventuales reclamaciones frente al censo electoral inicial podrá ser realizar mediante un correo electrónico remitido a la siguiente dirección:

elecciones@feboxeo.es

La reclamación remitida deberá contener: la identidad del reclamante, los fundamentos o motivos de la reclamación planteada, y la petición o solicitud solicitada. Tal es la circular firmada por la Secretaria General de la Federación Española en el lugar y fecha indicadas en el encabezamiento de este documento.

